

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo y siete Concejales del Ayuntamiento de Gradefes, decretada por V. S. en 6 de Diciembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 7 de Enero actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Gradefes, decretada por el Gobernador civil de León en 6 de Diciembre último.

Resulta de los antecedentes:

Que, previamente autorizado por V. E., nombró el Gobernador de dicha provincia un Delegado de su Autoridad para que girase una visita de inspección á la Administración municipal de dicho pueblo y denunciase los defectos de que adolecía.

Los fundamentos de hecho en que la Autoridad gubernativa fundó su providencia, que resultaba de la Memoria presentada por el Delegado, son los más principales los siguientes:

Que no existen libros de actas de arqueo y los fondos municipales en casa del Depositario; que de los borradores de ingresos y gastos y de la liquidación general de la cuenta municipal de 1902 resulta un alcance contra el Alcalde y Depositario de 693'84 pesetas; que de los mismos libros y cuentas de 1903 resulta otro alcance á favor del Ayuntamiento de 412'40 pesetas; que en las cuentas de 1903, que se hallan en tramitación, aparecen satisfechos dos recibos, con cargo al capital de imprevistos, por valor de 570'95 pesetas por gastos hechos en el establecimiento de vinos de D. Heliodoro García, y de 135'75 pesetas por gastos hechos con motivo de la feria de Santiago; que el Depositario ha venido verificando pagos por cuenta del Ayuntamiento con solo la orden verbal del Alcalde y haciéndose cargo de las cantidades recaudadas sin ninguna formalidad; y que los nombramientos de Recaudadores recaen en el Alcalde, quien á su vez, delega en algunos Concejales para hacer la cobranza de los impuestos, entregando las cantidades recaudadas al Depositario sin formalidad alguna.

A estos cargos oponen el Alcalde y los Concejales suspensos los siguientes descargos:

Que los fondos municipales los tenía el Depositario en su poder por estar ruinoso la Casa Consistorial, como consta á todo el mundo del pueblo y al mismo Delegado; pero que dichos fondos estaban íntegros y justificados todos y cada uno de los gastos hechos; que, si bien no constan en libros, por desconocer la contabilidad, existen libros de notas en que se comprueba con sus justificantes su inversión y existencia; que no se explican que resulte alcance del año 1902 contra el Alcalde y Depositario, pues sus cuentas fueron aprobadas por el Ayuntamiento y Junta municipal al terminar la gestión de sus cargos con el solo reparo de 40 pesetas, hasta que presentaron recibos de las autorizaciones de viajes á la capital, y como están sin aprobar definitivamente dichas cuentas, están dispuestos á contestar todos y cada uno de los reparos que se hagan; que las cuentas de 1903 están aún sin aprobar, por lo cual no cabe todavía formular cargos á los cuales de ningún modo temen, porque justificarán su honrada gestión; que las 570 pesetas 95 céntimos por gastos hechos en el establecimiento de vinos de D. Heliodoro García y las 135'75 pesetas en la feria, se invirtieron en gastos de quintas de la Junta pericial y vigilancia de la feria, cuyas sumas son de la misma entidad que las invertidas en años anteriores; que se nombró Depositario á un Concejal por acuerdo unánime del Ayuntamiento, votando el nombramiento de los Concejales no suspensos que han intervenido en los demás actos de que se hace cargo á los suspensos; que el Depositario no ha hecho ningún pago sin acuerdo previo del Alcalde y del Ayuntamiento, que han puesto á la Corporación al corriente de todos sus pagos y de los débitos de años anteriores, y que, á pesar de contar el delegado con las acusaciones del Concejal que no ha sido suspenso Don Juan Sánchez Reyero, no ha podido probar que se haya cometido falsedad, distracción de fondos, malversación de caudales ni ningún acto punible; que el Ayuntamiento se compone de 21 pueblos y por las largas distancias los vecinos se niegan á ser Concejales, que representa una verdadera carga; que son los mayores contribuyentes y algunos de avanzada edad, por lo cual la separación de sus cargos constituye para ellos un bien indiscutible, aunque no la acepten por los motivos en que se funda la providencia gubernativa; que su compañero D. Juan Sánchez Reyero viene desempeñan-

do el cargo unos veinticuatro años, siendo Alcalde y al mismo tiempo Recaudador y Concejal y Depositario; que dicho señor ha contado siempre con gran mayoría en el Ayuntamiento hasta 1903, en que fueron los elegidos los exponentes, por lo cual ha estado protestando constantemente de todos los actos realizados por la Corporación hasta el 25 de Noviembre último, que llegó al pueblo el Delegado del Gobernador; que el Sr. Sánchez usó de la palabra en la sesión correspondiente para acusar á los suspensos, pero no pudo contestar cuando le preguntó el Sr. Urdiales por la inversión ilegal que había dado á dos multas que había cobrado á dos vecinos; que no pudieron defenderse cuando se les llamó para ello, porque el Delegado impuso una multa de 25 pesetas al Sr. Urdiales, amenazándole con mayor número de ellas cuando quiso contestar á los cargos, lo cual no hizo constar en acta, á pesar de habersele pedido; que la sesión en que se dió la supuesta audiencia terminó á las cuatro de la tarde, y se les mandó firmar el acta, cuya redacción no presenciaron, á las siete y media, firmándola sólo por miedo á la presencia del Delegado; que la visita de inspección se redujo á los actos del Ayuntamiento en los años de 1902 á 1904, y no á los años anteriores, cuando contaba con mayoría el Sr. Sánchez, no obstante aparecer hechos muy graves y comprobados, y para justificarlos solicitan de V. E. pida certificación del acta de la sesión del Ayuntamiento de 27 de Diciembre de 1893, é inversión con sus comprobantes, de una cantidad bastante crecida que se devolvió por la Hacienda á la Corporación por Real orden de 18 de Septiembre de 1889. Terminan suplicando se sirva V. E. reponerlos en sus cargos:

La Subsecretaría de ese Ministerio estima que procede alzar la suspensión decretada por el Gobernador, sin perjuicio de que por dicha Autoridad se adopten las medidas conducentes á corregir las faltas que en aquel Ayuntamiento se observan, previa audiencia de la Comisión permanente de este Consejo:

Considerando que la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Gradefes no ha sido decretada con arreglo al art. 189 de la ley Municipal, único caso en que procede que los Gobernadores adopten esta resolución:

Considerando que, tanto el Alcalde como los Concejales, desvirtúan los cargos que se les imputa, explican satisfactoriamente y justifican su conducta de tal modo, que resulta realmente extraño que se suspenda á la mayor parte de un Ayuntamiento que ha pagado todos los atrasos que tenía la Corporación, y al cual no se le ha probado la comisión de falta grave, y más extraño aún, que se respetara en sus cargos á cinco Concejales que concurren á tomar los acuerdos de que se hace cargo á los suspensos:

Considerando que los hechos que los suspensos imputan al Delegado del Gobernador y al Concejal señor Sánchez Reyero revisten caracteres de delito:

Y considerando que la providencia del Gobernador es notoriamente improcedente, como dictada fuera de la ley;

El Consejo de Estado opina que debe V. E. alzar la suspensión, reponiendo en sus cargos al Alcalde y Concejales suspensos, y pasar los antecedentes á los Tribunales, por lo que al Delegado del Gobernador y al Concejal D. Juan Sánchez Reyero se refiere, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que, previo expediente que debe intruirse en el Gobierno civil, quepan exigir á dicho Concejal y Delegado»;

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen en cuanto á las conclusiones, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1905.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de León.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio Notarial de Madrid se halla vacante la Notaría de San Martín de Valdeiglesias, distrito notarial del mismo nombre; la cual se ha de proveer como comprendida en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901 y modificado por el Real orden de 12 de Enero de 1904.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Enero de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 25 de Junio de 1879, con los números 83.433 de entrada, y 19.267 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Francisco Carreras y Jofre, y para la garantía de la concesión del ferrocarril servido con fuerza animal, de Gandía á Denia y á disposición de la Dirección general de Obras públicas é importante 27.000 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 17 de Enero de 1905.—El Director general, J. R. de Oya. X—148

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 24 al 27.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.230.

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas Coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.078.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.413.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900 y emisión de 1.º de Julio de 1902, hasta el núm. 11.067.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.603.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas números del 1 al 13.692.

Día 25.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales, del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 26.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de Julio de 1874 y anteriores, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 27.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 19 de Enero de 1905.—El Director general, Ceñón del Alisal.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á las doce de su mañana, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 833'33 pesetas, dozava parte de la consignada en el presupuesto vigente.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ellas depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 28 y 30, de diez á dos, y el 31 de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión

pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa, y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta. (Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 19 de Enero de 1905.—El Director general, Cenón del Alisal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes....., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición,

Table with 4 columns: Número de títulos, SERIES, NUMERACIÓN, IMPORTE DE CADA SERIE. Includes a row for 'Total general.....'.

Madrid..... de..... de 190.....—El interesado,

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 de los corrientes, á las once de su mañana y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid 19 de Enero de 1905. — El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

CIRCULAR

En el expediente promovido por la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de Guipúzcoa, en nombre propio y en el de otras Corporaciones análogas, en solicitud de que se adopten las oportunas medidas para evitar los perjuicios que ocasiona á los intereses mercantiles nacionales el tráfico ejercido por algunos viajeros extranjeros, especialmente franceses, que sin pagar contribución alguna llevan multitud de mercancías y muestrarios, é instalándose en fondas y casas de huéspedes ó recorriendo los domicilios de los particulares, venden á éstos dichos artículos de comercio y reciben toda clase de encargos de los mismos, se ha dictado la Real orden de 24 de Diciembre próximo pasado, en la cual se declara en todo su vigor y fuerza legal el criterio establecido por la circular de la suprimida Dirección general de Contribuciones fecha 30 de Abril de 1884 sobre la aplicación del art. 9.º del Tratado celebrado con Francia en 1882, disponiendo se reproduzca dicha circular para que por las Autoridades económicas correspondientes se le de el más exacto cumplimiento, y cuyo texto es el siguiente:

«Para evitar que en los casos en que haya de aplicarse lo establecido en el art. 9.º del vigente Tratado de comercio y navegación entre España y Francia, publicado en la GACETA de 15 de Mayo de 1882, se perjudiquen los intereses de la Hacienda ó se susciten reclamaciones justificadas, cree conveniente esta Dirección general recordar á V. S. que, según el expresado artículo, «los fabricantes y comerciantes, lo mismo que los viajeros de comercio españoles, que recorran la Francia por cuenta de una casa española, y recíprocamente, los fabricantes y mercaderes, lo mismo que los viajeros de comercio franceses, que recorran España por cuenta de una casa francesa, pueden hacer, sin estar sujetos ni en Francia ni en España á ningún derecho, las compras que necesite su

industria y recoger órdenes de compra, con ó sin muestras, pero sin transportar mercaderías». Consignada en estos términos la exención que por el Tratado se estableció, es evidente que sólo pueden optar en España al beneficio de que se trata los subditos franceses que, siendo fabricantes ó comerciantes en Francia ó viajeros de comercio, recorran la Nación por cuenta de una casa francesa para hacer compras necesarias á la industria de esa casa ó recoger órdenes de compra de los productos ú objetos de comercio de la casa misma, aunque consigo lleven las correspondientes muestras.

»Por consiguiente, á todo el que en este caso se encuentre y debidamente lo acredite, hay que reconocerle facultado para hacer compras y recoger pedidos de los géneros ó efectos que necesite ó produzca la casa francesa por cuya cuenta viaje, sin que por esas únicas operaciones comerciales se les pueda exigir ningún impuesto ó contribución.

»Los que lleven consigo mercaderías ó representen ó viajen por cuenta de más de una casa, lo mismo que los domiciliados ó residentes en cualquiera población, y los que realicen otras operaciones que las antes expresadas, están comprendidos en la legislación general de tributación, y obligados por tanto á contribuir como los españoles, así por los bienes que posean como por las industrias que ejerzan, y esta obligación se deriva del Tratado mismo, en cuyo art. 4.º está expresamente determinada en armonía, por lo que respecta á la contribución industrial, con lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento vigente, que sujeta al pago de esa contribución á todo español ó extranjero que en la Península ó islas adyacentes ejerza cualquiera industria, profesión, comercio, arte ú oficio, sin más exenciones que las detalladas en la tabla unida al mismo reglamento.

»De modo que, según V. S., habrá desde luego comprendido, únicamente entre los individuos que aparezcan dedicándose en ambulancia á ejercer alguna de las industrias de comisionistas ó comisionados, pueden presentarse algunos con derecho á que les sea aplicada la exención de que se viene tratando; pero antes de reconocérselo deben acreditar, como queda dicho, que son fabricantes ó comerciantes de los artículos cuyas muestras lleven consigo, ó que recorren la Nación por cuenta de una casa francesa que los produzca ó que necesite para su industria los que vayan ellos adquiriendo.

»Llegado este caso cuidará V. S. de que sea siempre observado el repetido art. 9.º del Tratado, considerando exento del pago de cuota por contribución industrial al súbdito francés que, en las indicadas condiciones, realice en esa provincia las operaciones comerciales antes expresadas.

»Para que así sea, dará V. S. traslado de esta comunicación á la Administración de Contribuciones y Rentas, previniéndole que la haga conocer á los Inspectores de la Contribución industrial y de comercio, y á los demás funcionarios públicos que lo crea procedente.»

Lo digo á V. S. para su conocimiento, encargándole se cumpla en todas sus partes la preinserta circular, á fin de evitar los perjuicios que se ocasionan al comercio nacional, según interesan las Cámaras de Comercio reclamantes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1905.—Fontanals—Sr. Delegado de Hacienda de

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la estación del ferrocarril de Novelda á las oficinas de Correos de este punto y de Santa Pola, bajo el tipo máximo de mil doscientas cuarenta y siete pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Alicante y en las oficinas de Correos de esta capital y en la de Novelda y Santa Pola, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Novelda y Santa Pola, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Octubre último, hasta el día 20 de Febrero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 25 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 31 de Diciembre de 1904.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—71

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Arévalo á la de Madrid de las Altas Torres, bajo el tipo máximo de mil ochocientos veinticuatro pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Avila y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Arévalo y Madrigal de las Altas Torres, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Arévalo y de Madrigal de las Torres, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Octubre último, hasta el día 20 de Febrero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 25 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 7 de Enero de 1905.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—72

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caba-

llo desde la oficina de Correos de Ibiza á la de San Antonio Abad, bajo el tipo máximo de novecientas cuarenta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Baleares y en las oficinas de Correos de Palma de Mallorca, Ibiza y San Antonio Abad, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Ibiza y San Antonio Abad, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Octubre último, hasta el día 20 de Febrero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil, el día 25 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 7 de Enero de 1905.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—73

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la estación del ferrocarril de San Roque á San Roque y La Línea, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cádiz y en las oficinas de Correos de esta Capital y en las de San Roque y La Línea, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de San Roque y La Línea, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Octubre último, hasta el día 20 de Febrero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 25 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 7 de Enero de 1905.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—74

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Avilés á la de Pravia, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Avilés y Pravia, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Avilés y Pravia, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 20 de Febrero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 25 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 7 de Enero de 1905.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—75

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, en carruaje ó en automóvil, desde Segovia á Riaza, bajo el tipo máximo de diez mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Segovia y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Turégano, Sepúlveda y Riaza, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Turégano, Sepúlveda y Riaza, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 20 de Febrero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 25 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 7 de Enero de 1905.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—76

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Berlanga.

D. Juan Valenc. Arragán, primer Teniente de Alcalde en ejercicio por esta en disfrute de licencia el Sr. Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa. Hago saber que en el alistamiento de mozos del reemplazo actual aparecen incluidos los individuos que á continua ión

Jurisdicción de Marina.

AGUILAS

D. Juan Peredo Castellani, Juez instructor de la causa contra José Gombán Arias, por encontrarse ilegalmente a bordo del vapor italiano Monza.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de José Gombán Arias, hijo de Joaquín y de Josefa, natural de Benifaz, provincia de Huesca, avecinado en Barcelona, de diez y nueve años de edad, estado soltero, oficio jornalero, estatura un metro 540 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba oscura, boca regular, color sano, frente espaciosa, particulares ninguna, acusado del delito de polización, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo a fin de que en el término de treinta días se presente en esta Capitanía de puerto; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del individuo expresado procedan a su detención, ordenando sea conducido a esta Capitanía del puerto de Aguilas y a mi disposición.

Aguilas 10 de Enero de 1905.—Juan Peredo.—Por mandado del Sr. Juez, Vicente Galán. JM—31

ALGECIRAS

D. José García y Lahera, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por una sola vez a Bernardo González Gallardo, hijo de José y de María, natural de Vélez Málaga, provincia de Málaga, de veintinueve años de edad, soltero, profesión jornalero y sin instrucción; Salvador Muñoz Navarro, hijo de Silvestre y de Ana, natural de Estepona, provincia de Málaga, de treinta y cinco años, casado, jornalero y con instrucción, y Francisco Moreno Hernández, hijo de Antonio y de Isabel, natural del referido Estepona, de veintiocho años, soltero, jornalero y sin instrucción, los tres vecinos de La Línea, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos reos, poniéndolos a mi disposición.

Algeciras 7 de Enero de 1905.—José García.—El Secretario, Manuel Valentín. JM—10

ARSENAL DE LA CARRACA

D. José González Martínez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de este fuero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marino de la Armada Benito Castro Tortolera, hijo de Juan y de Carmen, natural de Sevilla, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio cocinero, estatura creciendo, ojos negros, cejas y pelo castaños, frente regular, nariz regular, boca regular, color sano, barba naciente, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la causa que por deserción le instruyo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el señalado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado marinero, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, a mi disposición en el referido sitio.

Dada en el Arsenal de la Carraca a 12 de Enero de 1905.—José González. JM—39

ANUNCIOS OFICIALES

Agrícola Industrial Balear.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 14 del corriente, acordó convocar por segunda vez a junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 31 del actual, a las diez de la mañana, en el domicilio social, Marqués de Valdeiglesias, núm. 4.

Madrid 17 de Enero de 1905.—El Secretario, Fernando Martínez. X—150

El Consejo de administración de esta Sociedad, en la sesión celebrada el día 14 del corriente mes, acordó prorrogar el plazo para hacer efectivo el dividendo pasivo de treinta por ciento hasta el día 30 de Junio próximo.

Madrid 17 de Enero de 1905.—El Secretario, Fernando Martínez. X—151

Sociedad «España».

El Consejo de administración de esta Sociedad, cuyo objeto es la publicación del periódico que lleva el mismo nombre, ha acordado la convocatoria de la junta general ordinaria para el día 26 del próximo Febrero.

En cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos de dicha Sociedad, y para que llegue a noticia de todos los socios, se inserta el presente anuncio.

Madrid 20 de Enero de 1905.—El Secretario, Rafael Troyano. X—155

La Iberica.

Sociedad anónima de contraseguros.

En cumplimiento del art. 20 del reglamento de esta Sociedad, se convoca a junta general de accionistas para el 31 del corriente, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, carrera de San Jerónimo, 43, principal.

Lo que de orden de la Dirección se avisa a los interesados para su asistencia.

Madrid 22 de Enero de 1905.—El Secretario, G. de Medina. X—157

Aplicaciones de la Ingeniería.

Sociedad anónima.

Por acuerdo del Consejo de administración, se convoca a los Sres. Accionistas a junta general ordinaria para el examen y aprobación de cuentas y balance del ejercicio que terminó en 31 de Diciembre último.

Dicha junta tendrá lugar el día 10 de Febrero, a las tres de la tarde, en el domicilio social, plaza de Isabel II, núm. 5.

Se previene a los Sres. Accionistas que deseen asistir a dicha junta lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de los estatutos.

Madrid 16 de Enero de 1905.—El Secretario, José García Ibarrola. X—154

«Aramo Copper Mines Limited».

La octava asamblea general ordinaria estatutaria de esta Compañía tendrá lugar el día 6 de Febrero próximo a las dos del medio día, en la oficina legal registrada de la Compañía núm. 2, «Metal Exchange Buildings Leadenhall Avenue», en la ciudad de Londres, para recibir la reseña anual y la cuentas, y para nombrar Directores en lugar de los que por votación se retiraron, y para tratar de los negocios ordinarios de la Compañía.

Queda sin efecto el anuncio inserto en el núm. 18 del 18 corriente de este periódico, por haberse padecido el error de señalar para la celebración de la asamblea el día 29 del actual, en que no podía tener lugar por ser día inhábil.

Oficina legal de la Compañía Enero 20 de 1905.—Por orden de la Junta, C. W. Aston Key, Secretario. X—156

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

DE LOS

SUCESORES DE MIRA

Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.

Teléfono 2.367.—MADRID

(CASA FUNDADA EN 1888)

Siempre más de doscientos carruajes a la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación a provincias.

IMPRESA DE LA Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid. Pontejos, 8. MADRID. Se hacen toda clase de trabajos tipográficos, y con especialidad los de carácter administrativo necesarios en las oficinas del Gobierno, Diputaciones y Ayuntamientos. De todas las disposiciones de interés general publicadas en la Gaceta de Madrid se conservan los moldes durante ocho días, y pueden ser aprovechados para tiradas especiales en forma de folletos, ya sea reproduciéndolas o comentándolas. DE VENTA EN LA ADMINISTRACIÓN PONTEJOS, 8. GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA 1905. PRECIOS: 1.ª clase... 20 pesetas. 2.ª idem... 12. 3.ª idem... 8. Reglamento de la Ley de Caza... 0,25 pts. Programa para las oposiciones a la carrera diplomática... 0,25 pts. Libros reglamentarios en la aplicación de la Ley de Alcoholes.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 21 de Enero de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 20, Dia 21), Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable.

Table with columns: Serie C, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500, Idem A, de 500 id. id., En diferentes series.

Table with columns: Bancos y Sociedades, Banco de España, acciones, Comp. Arrendataria de Tabacos, Banco Hipotecario de España, Idem id. id., cédulas al 4%, 500 ptas., Idem id. id., idem al 4%, 100 ptas., Banco de Castilla, acciones, Banco Hispano-Americano, idem, Banco Español de Crédito, idem.

Table with columns: Resumen general de pesetas nominales negociadas, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco Hispano-Americano, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Paris, a la vista, 31'975 | Londres, a la vista, libra esterlina, 33'17

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 21 de Enero de 1905.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima a cielo despejado, junto a la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima idem, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica idem (milímetros), Altura idem con respecto a la media anual, a las nueve horas de la noche, Lluvia en milímetros medida a las tres de la tarde, Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

SANTOS DEL DÍA

S. Vicente, diác., y S. Anastasio y S. Gaudencio mrs.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8 y 1¼.—Función 40 de abono.—Turno 2.º La Gioconda. ESPAÑOL.—A las 8 y 1¼.—Andrónica.—Oratoria fin de siglo. A las 4 y 1¼.—Andrónica.—Oratoria fin de siglo. PRINCESA.—A las 8.—¿Quo vadis? A las 4.—¿Quo vadis? LARA.—A las 8 y 1¼.—El sueño dorado.—Francfort.—(Sección doble.)—Al natural. PRICE.—A las 8.—La boleta de alojamiento. A las 4 y 1¼.—Marina.—Bohemios. APOLO.—A las 7 y 1¼.—Las mujeres.—María de los Angeles.—El señor Luis el tumbón ó despacho de huevos frescos.—El paraíso de los niños. ESLAVA.—A las 8 y 3¼.—El trueno gordo.—El premio de honor.—El trágala. A las 4.—Las gallinas.—Los secuestradores.—El trueno gordo. ZARZUELA.—A las 7 y 1¼.—La Fosca y Cónsul.—El húsar de la guardia.—La casita blanca y Cónsul.—Lysis-trata. A las 3 y 1¼.—La casita blanca.—El húsar de la guardia. El barbero de Sevilla. COMICO.—A las 8.—El túnel.—El cochero.—El túnel.—El cochero. A las 4.—¡Viva la niña!—El cochero.—El túnel. MODERNO.—A las 8 y 1¼.—Las estrellas.—La borrachita. Las estrellas. ROMBA.—A las 8 y 1¼.—Variado espectáculo por todos los artistas de la compañía.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Pontejos, 8.—Teléfono 75.